

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA SUR DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL ABOGADO GENERAL CARLOS ALBERTO CUEVAS CERVANTES; Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAO", ASISTIDO POR LA LICENCIADA ELIZABETH RAMOS ARAGÓN, DIRECTORA ACADÉMICA; A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA SOMETERSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Educación Superior es una prioridad en la agenda del Gobierno del Estado de Oaxaca, como factor fundamental en los procesos de transformación social mediante sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación, difusión del conocimiento y promoción del desarrollo, con proyectos de intervención Incluyente con Desarrollo Social", señala como uno de sus objetivos en el rubro educativo, promover la vinculación del sector educativo de tipo superior con el sector productivo y social, a fin de prestar servicios de investigación, transferencia de conocimientos, promoción del desarrollo y educación continua. Como política transversal se establece el compromiso de impulsar acciones que contribuyan en la mejora de las condiciones de vivienda, salud, educación y economía de la población indígena y afromexicana, además de la promoción y respeto de su cosmovisión.

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA UTSSO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio social en el municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción II, 6, 11, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y diverso artículo 1 del Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca.

1.2. De conformidad con el artículo tercero de su Decreto de Creación tiene como objetivos:

- a.** Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad.
- b.** Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- c.** Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, así como los egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica y licenciatura.
- d.** Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.
- e.** Promover la cultura científica y tecnológica y
- f.** Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

1.3. Ofrece los programas educativos de: TSU en Agricultura Sustentable y Protegida; TSU en Recursos Naturales, área Manejo Forestal Sustentable; TSU en Procesos Alimentarios y TSU en Administración y Evaluación de Proyectos, Ingeniería en Agricultura Sustentable y Protegida; Ingeniería en Procesos Alimentarios e Ingeniería en Desarrollo Empresarial de Proyectos Sustentables.

1.4. Es una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias autorizada por el CONOCER para capacitar, evaluar y certificar las competencias de las personas con base en los Estándares de Competencia inscritos en la Registro Nacional de Estándares de Competencia (RENEC).

1.5. Cuenta con el modelo de Incubación de Base Tecnológica del Subsistema de Universidades Tecnológicas, para llevar a cabo el proceso de incubación a través del Centro de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Sierra Sur (CIDESS).

1.6. Como parte de su programa de Transferencia de Tecnología, está en la posibilidad de impartir cursos, capacitaciones y talleres, en temas relacionados con sus programas educativos a productores y prestadores de servicios.

1.7. El Lic. Jorge Francisco Caravantes Hernández en su carácter de Rector se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11 y 14 fracciones I y IX del Decreto 2005, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Creación de “LA UTSSO”, publicado en el Extra del Periódico Oficial el 10 de junio del 2013, personalidad que acredita, mediante Nombramiento que le fue otorgando con fecha 22 de agosto de 2017, por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

1.8. El Lic. Carlos Alberto Cuevas Cervantes, con el carácter de Abogado General de la Universidad, está facultado para asistir en la celebración del presente convenio de conformidad con el nombramiento que le fue otorgado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca.

1.9. Para efectos del presente convenio, tiene su domicilio legal Magnolia S/N, Villa Sola de Vega, Oaxaca, C.P. 71400.

2. DECLARA “EL COBAO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

2.1. Fue creado como un organismo público descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número Cuarenta y Uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

2.2. Tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

2.3. El Licenciado Rodrigo Eligio González Illescas, en su carácter de director general, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación, reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis.

2.4. La LICENCIADA ELIZABETH RAMOS ARAGÓN, DIRECTORA ACADÉMICA, acredita su personalidad con su nombramiento de fecha dos de enero del año dos mil diecisiete, el cual la acredita como Directora Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

2.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio el ubicado en Avenida Universidad número 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca. C.P. 71230, y que su RFC es el siguiente: CBE8106289X5.

3. DECLARAN LAS PARTES QUE:

3.1. De conformidad con las anteriores DECLARACIONES, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este convenio y manifiestan su interés en celebrarlo.

3.2. Están de acuerdo, en apego a sus respectivas atribuciones, en establecer una estrecha colaboración y suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES" para lograr el desarrollo conjunto de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones de interés y beneficio mutuo, en áreas académicas, de capacitación técnica, emprendimiento, difusión, desarrollo tecnológico, comercial y de proyectos productivos, mismos que serán acordados mediante convenios específicos que se celebren de conformidad con la normatividad vigente para ambas partes, y con base a su disponibilidad presupuestal.

SEGUNDA. TRABAJOS, PROYECTOS Y ACCIONES

El objeto señalado en la cláusula anterior comprenderá los siguientes trabajos, proyectos y acciones:

- a) Presentar programas y desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica, desarrollo productivo, de capacitación y difusión en aquellos temas que sean de interés mutuo.**
- b) Contribuir al préstamo de Instalaciones para la impartición de cursos, talleres, capacitación, asesorías, conferencias, seminarios o cualquier otro medio que beneficie a la formación de profesionales de la comunidad de ambos sectores.**
- c) Contribuir a la formación académica y profesional de los alumnos, en la realización de estadías y prácticas académicas o investigación de tesis.**
- d) Profesionalización en docencia e investigación mediante la impartición de cursos, talleres, diplomados y estudios de posgrado.**
- e) Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este convenio y los resultados de las mismas y otorgar los créditos correspondientes a cada una de "LAS PARTES".**
- f) Abrir los espacios que acuerden ambas instituciones para la difusión de eventos académicos y culturales.**
- g) Las demás actividades que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio; con base a su disponibilidad presupuestal.**

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los detalles de las acciones, responsables, calendario de ejecución y demás aspectos inherentes a los alcances del presente convenio, se especifican en los respectivos **convenios específicos**, que deberán estar debidamente firmados y rubricados por los representantes legales de cada una de ellas y agregados en su oportunidad como anexos al presente.

Los convenios específicos de trabajo, describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, mismos que atenderán a los siguientes puntos:

1. Objetivos
2. Calendario de Actividades
3. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios
4. Lugar donde se realizarán las actividades
5. En su caso, actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio recíproco
6. Publicación de resultados y actividades de difusión
7. Responsables de cada parte
8. Actividades de evaluación y seguimiento
9. Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual y confidencialidad y
10. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

CUARTA. CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- a). Designar un responsable para la ejecución del presente convenio y la definición de un plan de trabajo.
- b). Dar seguimiento al convenio de colaboración y solicitar a los involucrados, los informes detallados en el programa de trabajo, por escrito en donde se señalen los resultados.
- c). Reunir a los responsables, cuando se considere necesario para tratar asuntos relacionados con el objeto del presente convenio, acordando las acciones que coadyuven al óptimo desarrollo del mismo, así como para evaluar sus resultados.

QUINTA. RESPONSABLES DEL CONVENIO

Tanto **"LA UTSSO"** como **"EL COBAO"**, nombrarán a un enlace responsable de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente instrumento.

Por su parte, **"LA UTSSO"**, designa como su enlace a la Lic. Elena Ramírez Jarquín, Directora de Vinculación, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio., con correo electrónico: vinculacion.utsso@gmail.com teléfono: 9511309884.

Para tal efecto, **"EL COBAO"** designa como su enlace a la Lic. Elizabeth Ramos Aragón, Directora Académica, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: direccion.academica@cobao.edu.mx, teléfono: 5015160, Ext.1202.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR

"LAS PARTES" acuerdan que en relación con los derechos de autor, de patentes de tipo industrial, de certificados de invención, de registros de modelos, de dibujo industrial, etc., cada uno de los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula segunda, contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de materiales que se elaboren como resultado de las actividades conjuntas, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” acuerdan que guardarán absoluta confidencialidad sobre el resultado de los proyectos derivados de los convenios específicos que suscriban, los que serán divulgados únicamente de mutuo consentimiento por escrito. Así mismo, instruirán a su personal en lo conducente a que se encuentran sujetas “**LAS PARTES**”, con motivo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

OCTAVA. RECURSOS FINANCIEROS

Las condiciones financieras serán acordadas por “**LAS PARTES**” para cada programa en específico, con base a su disponibilidad presupuestal.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL

Cada una de “**LAS PARTES**” mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente acuerdo, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter civil, laboral o compromisos de ese orden con motivo de su celebración, y no dará lugar a la figura de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en caso de que se transmita entre las partes, datos personales que puedan derivar en una discriminación como el origen racial o étnico, el estado de salud, la información genética, las creencias religiosas, filosóficas y morales, la afiliación sindical, las opiniones políticas y las preferencias sexuales, “**LAS PARTES**” se obligan a:

- I. Respetar en todo momento los principios de: Licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
- II. Mantener absoluta confidencialidad y a no divulgar de forma alguna o por ningún medio a terceras personas, así como a no hacer uso de los datos personales para un fin distinto a aquel para el que fueron transmitidos, sin la previa autorización por escrito de “**LAS PARTES**” y/o, en su caso, del o los titulares.
- III. Contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y las demás disposiciones derivadas de ésta.
- IV. Cada una de “**LAS PARTES**” deberá informar de la manera más oportuna a la otra parte, en caso de que ocurra una vulneración de seguridad o tener información de que podría suceder.

De igual forma “**LAS PARTES**”, manifiestan que conocen el aviso de privacidad de la otra parte, mismo que se obliga a cumplir y respetar en todos sus términos.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN

La interpretación y cumplimiento del contenido y alcances del presente convenio, se resolverá de común acuerdo por “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

“**LAS PARTES**” acuerdan que durante la vigencia del presente instrumento, podrán hacerse las modificaciones necesarias y, en su caso, a los convenios específicos que se celebren siempre y cuando la propuesta de modificación se presente por escrito, debidamente firmada de conformidad y que en efecto se requiera para el cumplimiento de éstos.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el día 30 de noviembre de 2022, y podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente a solicitud de cualquiera de “LAS PARTES”, mediante notificación por escrito dirigido a la otra parte con 30 días de anticipación y siempre y cuando no se encuentren obligaciones pendientes de cumplimentar y sin perjuicio de los convenios específicos que se encuentren vigentes, salvo convenio en contrario.

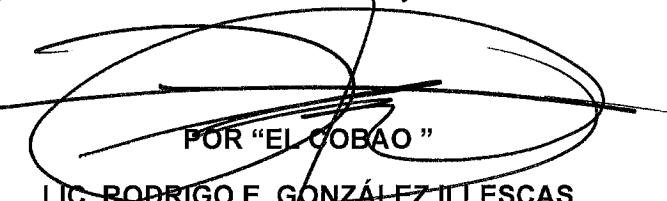
DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

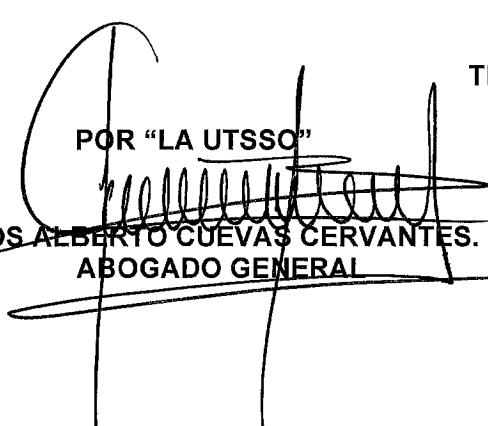
“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de ambas Instituciones, por lo que los Titulares se obligan a realizar todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento y en caso de suscitarse alguna duda o controversia en la interpretación o cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto, será resuelto de común acuerdo por “LAS PARTES”, así mismo, se establece de manera obligatoria acudir a la conciliación para dirimir cualquier controversia que pudiera suscitarse.

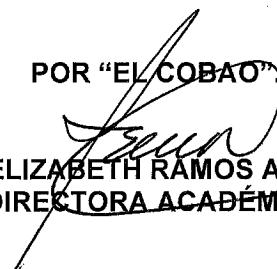
Leído el presente Convenio General de Colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Villa de Sola de Vega, Oaxaca, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

POR “LA UTSSO”

LIC. JORGE FRANCISCO CARAVANTES HERNÁNDEZ
RECTOR


POR “EL COBAO”
LIC. RODRIGO E. GONZÁLEZ ILLESCAS
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS:
POR “LA UTSSO”

CARLOS ALBERTO CUEVAS CERVANTES.
ABOGADO GENERAL

POR “EL COBAO”

LIC. ELIZABETH RAMOS ARAGÓN
DIRECTORA ACADÉMICA

NOTA: EL PRESENTE APARTADO DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA SUR DE OAXACA Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.